



**GOBIERNO
DE SONORA**

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCX

Edición Especial

Sábado 01 de Octubre de 2022

CONTENIDO

ESTATAL ♦ **PODER JUDICIAL** ♦ **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** ♦ Acuerdo General Número 16/2022, Acuerdo General Número 17/2022 y Acuerdo General Número 18/2022.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/2022, DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA QUE CREA LOS TRIBUNALES LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA Y ESTABLECE REGLAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL.

CONSIDERANDO

I.- El artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora establece que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Tribunales Laborales, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.



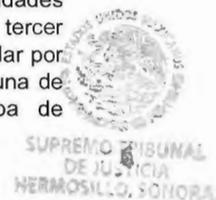
II.- Que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora tiene facultades para expedir los acuerdos generales necesarios para llevar a cabo sus atribuciones; determinar el número y especialización por materia de juzgados y tribunales; dictas disposiciones para regular el turno de los asuntos de la competencia de dichos órganos; establecer la normatividad y los criterios, para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público; y dictar las medidas necesarias que exijan el buen servicio y disciplina, en términos de lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 10 y 11 fracciones XIV, XV, XXVII y XXXV, 66 y 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

III.- Que el 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los artículos 107 y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral; en el artículo 123, apartado A, fracción XX, se estableció que: *"La resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas."*; y en el artículo Segundo Transitorio de dicho decreto, se determinó que: *"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo"*.

IV.- Que el 1 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de, entre otros ordenamientos, la Ley Federal del Trabajo, en

materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva; decreto en cuyo artículo Quinto, se estableció el inicio de actividades de los Centros de Conciliación Locales y de los Tribunales Laborales de las Entidades Federativas, en un plazo máximo de 3 años, a partir de su entrada en vigor, que concluiría el 1 de mayo de 2022.

V.- Que en la segunda sesión ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, del 27 de septiembre de 2019, se aprobó la inclusión del primer bloque de entidades federativas para implementar la reforma laboral, en el año 2020, y en la tercer sesión ordinaria de dicho Consejo de fecha 17 de julio de 2020 se acordó dar por iniciada la segunda etapa de implementación, sin incluir a Sonora en ninguna de dichas etapas, pasando Sonora a formar parte de la tercera etapa de implementación de la reforma.



VI.- Que el nueve de diciembre de 2021 se celebró la primera reunión de coordinación interinstitucional entre autoridades federales y locales que integran la tercera etapa de implementación de la reforma al sistema de justicia laboral, en la que se incluye Sonora.

VII.- Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2022, se modificó el transitorio quinto del decreto de 1 de mayo de 2019, para efectos de ampliar al 3 de octubre de 2022 el plazo para instalar en las entidades federativas los Centros de Conciliación y los Tribunales Laborales.

VIII.- Que, en ese contexto, el 17 de noviembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, mediante la cual se establecieron siete Distritos Judiciales en el Estado con finalidad de delimitarla jurisdicción territorial de los Tribunales Laborales que se instalarán y entrarán en funciones conforme a este acuerdo.

IX.- Que el 29 de septiembre de 2022, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el Decreto número 88 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en materia de justicia laboral.

X.- Que el 8 de marzo y el 29 de septiembre, ambos de 2022, se publicaron en el Boletín Oficial del Estado de Sonora los Decretos número 23 y 70 que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; decretos en los que, entre otras disposiciones, se reglamenta lo relativo a los Tribunales Laborales y se adicionan las atribuciones y facultades de los Jueces y Secretarios Instructores en la materia.

XI.- Que de acuerdo con información proporcionada por la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, en la actualidad se tiene la infraestructura física y tecnológica, así como las plazas para la contratación de personal, necesarias para la instalación de los Tribunales Laborales en los siete Distritos Judiciales en que se divide el Estado en materia laboral, en términos del artículo 55 TER de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

XII.- Que se tiene información estadística generada por la Secretaría del Trabajo, en cuanto al número de asuntos ingresados en las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado, los últimos cinco años, lo que es útil para definir el número de tribunales que se requiere instalar para hacer frente a la expectativa de trabajo en sede judicial.

XIII.- Que en cumplimiento al artículo vigésimo cuarto transitorio, primer párrafo, del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, entre otras, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Congreso del Estado de Sonora emitió la declaratoria de inicio del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Sonora, así como de los Centros de Conciliación Laboral y los Tribunales Laborales, a partir del 3 de octubre de 2022.

XIV.- Por tanto, con fundamento en los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8, 9, 11, fracciones XIV y XV, y 63 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, expide el siguiente:



ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/2022.

CREACIÓN, DENOMINACIÓN Y ESTRUCTURA DE LOS TRIBUNALES LABORALES

PRIMERO.- Se crean los Tribunales Laborales para tramitar y resolver las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones, en términos de lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, fracciones XX y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 529, 604 y 698 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 55 Ter y 66 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- A partir de las 8:00 horas del tres de octubre de dos mil veintidós iniciarán sus funciones y la recepción de asuntos los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Sonora que se instalarán en siete Distritos Judiciales, con las siguientes denominaciones, sedes y domicilios:

DISTRITO JUDICIAL 1:

Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 1, con sede en Hermosillo y domicilio ubicado en Boulevard de los Ganaderos, contiguo al CERESO I.

Segundo Tribunal Laboral del Distrito Judicial 1, con sede en Hermosillo y domicilio ubicado en Boulevard de los Ganaderos, contiguo al CERESO I.

Tercer Tribunal Laboral del Distrito 1 Judicial, con sede en Hermosillo y domicilio ubicado en Boulevard de los Ganaderos, contiguo al CERESO I.

DISTRITO JUDICIAL 2:

Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 2, con sede en Ciudad Obregón y domicilio ubicado en Carretera Internacional kilómetro 2.

DISTRITO JUDICIAL 3:

Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 3, con sede en Nogales y domicilio ubicado en Carretera Internacional kilómetro 18.5, contiguo al CERESO II.



DISTRITO JUDICIAL 4:

Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 4, con sede en San Luis Río Colorado, y domicilio ubicado en Avenida zaragoza y Calle 35, contiguo al CERESO.

DISTRITO JUDICIAL 5:

Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 5, con sede en Puerto Peñasco y domicilio ubicado en Calle Constitución Final, colonia Nueva Esperanza, contiguo al CERESO.

DISTRITO JUDICIAL 6:

Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 6, con sede en Navojoa y domicilio ubicado en Calle Prolongación Morelos, colonia Tetanchopo, contiguo al CERESO.

DISTRITO JUDICIAL 7:

Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 7, con sede en Guaymas y domicilio ubicado en Boulevard Microondas, colonia Valle Bonito, contiguo al Panteón Guaymas Norte.

TERCERO.- Todos los Tribunales Laborales de la entidad conocerán de asuntos individuales del trabajo, y solo el Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 1, con sede en Hermosillo, conocerá, además, de asuntos colectivos del trabajo que surjan en toda la entidad.

Por lo anterior, el Pleno determinará, en su oportunidad, si al Primer Tribunal Laboral se le asigna un turno diferenciado de asuntos, para equilibrar la carga de trabajo.

CUARTO.- Los Tribunales Laborales tendrán el número de Jueces, Secretarios Instructores, Actuarios y demás personal jurisdiccional y administrativo que sea necesario, de acuerdo con las necesidades del servicio de cada uno de los distritos judiciales y del presupuesto de egresos autorizado para este año dos mil veintidós.



QUINTO.- Atendiendo a lo establecido en el artículo 57 Quinquies de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, referente a la proyección que se tiene de asuntos a ingresar a los Tribunales Laborales en la Entidad y a la disponibilidad del presupuesto de egresos, en los distritos judiciales 3, con cabecera en Nogales; 4, con cabecera en San Luis Río Colorado; 5 con cabecera en Puerto Peñasco; 6, con cabecera en Navojoa; y 7, con cabecera en Guaymas; el respectivo Tribunal Laboral se integrará con una Jueza o con un Juez; en cambio, en los distritos judiciales 1, con cabecera en Hermosillo, y 2, con cabecera en Cajeme, cada Tribunal Laboral se integrará con dos titulares, que se identificarán como Jueza o Juez A y Jueza o Juez B, cuyos titulares compartirán una plantilla de personal, tales como Secretarios Instructores, Actuarios y demás personal jurisdiccional y administrativo autorizado.

SEXTO.- En forma general, los Tribunales Laborales de la entidad se integrarán por la siguiente plantilla:

- Juez (es)
- Secretario (a) Instructor (a) A
- Secretario (a) Instructor (a) B
- Secretario (a) Instructor (a) C
- Actuario (a) (s)
- Técnico (a) Judiciales
- Secretario (a) de Juezas o Jueces
- Oficial de Partes
- Archivista
- Ayudante general
- Técnico (a) de Audio y Video

El personal antes citado asumirá las funciones legales que les competan y las que se describen en el perfil de puestos aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

En los distritos judiciales en los que, de acuerdo con la carga de trabajo, no se justifique tener Secretarios Instructores B y/o C, la o el titular del Tribunal Laboral delegará las funciones respectivas a otro Secretario Instructor, sea al B o al A, para que asuma las del Secretario Instructor C, o del B y el C, según el caso.

Por las mismas razones expuestas en el párrafo anterior, en ciertos distritos judiciales se podrá prescindir de determinado personal administrativo, cuyas funciones serán asumidas por el personal que designe la Jueza o el Juez.

ORGANIZACIÓN EN EL MODELO DE GESTIÓN JUDICIAL APLICADO A LOS TRIBUNALES LABORALES.

6



SÉPTIMO.- En los Tribunales Laborales de los distritos judiciales 1 y 2, que se conformarán con dos titulares, los asuntos se distribuirán equitativamente, de tal forma que la Jueza o el Juez A conocerá de los expedientes que terminen con números nones y la Jueza o el Juez B conocerá de los expedientes cuya terminación sea en números pares.

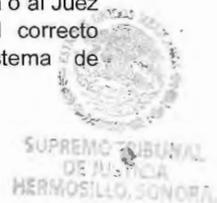
OCTAVO.- Las Juezas y/o los Jueces que integren un Tribunal con dos titulares, ocuparán el mismo espacio físico que alberga el Tribunal respectivo y tendrán a su disposición el mobiliario y equipo tecnológico necesario para ejercer sus funciones.

NOVENO.- En caso de ausencia de una Jueza o de un Juez, menor de cinco días, podrá la otra o el otro titular del mismo Tribunal Laboral, intervenir en cualquier audiencia que tenga agendada la Jueza o el Juez ausente, para evitar dilación y que el servicio de impartición de justicia se suspenda; en el entendido de que deberá existir un lapso previo de al menos tres días como tiempo prudente para que la Jueza o el Juez suplente se imponga del asunto para el debido desahogo de la audiencia, salvo que éste considere innecesario dicho lapso.

DÉCIMO.- Cada Jueza o Juez tendrá como personal jurisdiccional exclusivo a su cargo al Secretario Instructor B; el resto del personal del Tribunal Laboral será común para ambos titulares.

DÉCIMO PRIMERO.- Cada Tribunal Laboral que se integre con dos o más Juezas o Jueces tendrá una Jueza o un Juez Coordinador, quien será electo en los términos del artículo 58 BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y ejercerá las funciones que el mismo precepto establece. La Jueza o el Juez Coordinador será auxiliada o auxiliado por el Secretario Instructor C, quien entre sus funciones tendrá la de auxiliar a la Jueza o Juez Coordinador en cuestiones administrativas del Tribunal o a la diversa Jueza o Juez cuando se lo solicite.

DÉCIMO SEGUNDO.- En los Tribunales Laborales que exista un Secretario Instructor C, será esta o este la persona encargada de auxiliar a la Jueza o al Juez Coordinador y de prestar los servicios administrativos atinentes al correcto funcionamiento de cada Tribunal, debiéndose encargar del sistema de



requisiciones con el fin de solicitar los insumos materiales que se requieran, así como del servicio o mejoras necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones que alberguen a cada órgano jurisdiccional y en general tendrá las obligaciones que le asignen para garantizar la funcionalidad de éste, además de las diversas funciones y facultades que le confiere el perfil de puestos. Es obligación de la Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal, por conducto de las Direcciones Generales que tiene adscritas, dar la debida atención y seguimiento de todas las requisiciones y peticiones que por conducto del propio Secretario Instructor C hagan los Tribunales Laborales o, en su caso, el Secretario o Funcionario a quien se le hubieren asignado esas funciones, de conformidad con el artículo sexto de este acuerdo.

El Secretario Instructor C o quien ejerza sus funciones, podrá atender de manera común a los Jueces de un mismo Tribunal, por lo que cuando se trate de resolver alguna cuestión que pueda surgir respecto de las funciones encomendadas, podrá tratarla con la Jueza o el Juez respectivo o con la Jueza o Juez Coordinador, y con ambos si es un tema común a los Jueces.

DÉCIMO TERCERO.- En caso de ausencia temporal de un Secretario Instructor, sea A, B o C, sus funciones serán asumidas por un diverso Secretario Instructor del mismo Tribunal, con independencia de la Jueza o del Juez al que administrativamente estén asignados.



DÉCIMO CUARTO.- Los Tribunales Laborales tendrán Actuarios que realicen, indistintamente, las diligencias de notificación y de ejecución.

DÉCIMO QUINTO.- Cada Tribunal Laboral tendrá una Oficialía de Partes que se encargará de la recepción, registro y distribución de todos los asuntos que ingresen al Tribunal, en los términos que se establece en el punto séptimo de este acuerdo; también se encargará de la recepción, registro y turno de promociones, exhortos, requisitorias, despachos, oficios, y toda correspondencia que se dirija al Tribunal Laboral.

Las Oficialías de Partes común existentes en los distritos judiciales donde se crean Tribunales Laborales, también ampliarán el servicio a la materia laboral, para la recepción de escritos y promociones en horas inhábiles.

En las Oficialías de Partes de los Tribunales Laborales del Distrito Judicial 1 con sede en Hermosillo, se habilitará en el Sistema electrónico del Poder Judicial del Estado de Sonora, la funcionalidad de Oficialía de Partes Común Electrónica y tendrá como función primordial la recepción y turno de escritos iniciales,

demandas, providencias, exhortos, requisitorias, despachos y demás correspondencia en materia laboral respecto de asuntos individuales y colectivos que ingrese y deba ser distribuida por razón de competencia y turno entre los tres Tribunales de manera proporcional y equitativa, tratándose de asuntos individuales, y entre las Juezas y los Jueces A y B del Primer Tribunal Laboral, tratándose de asuntos colectivos.

El sistema bajo el cual funcionarán las Oficialías de Partes Común Electrónicas no es predecible incluso para las propias personas que laboran en los Tribunales de mérito y podrá ser modificado cuando se estime necesario, previa autorización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, procurando siempre el equilibrio de las cargas de trabajo.

DÉCIMO SEXTO.- El archivo de cada Tribunal Laboral será de uso común a las Juezas o a los Jueces que integren un mismo Tribunal y estará a cargo de un responsable que ejercerá las funciones que se describen en el perfil de puestos respectivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión relacionada con motivo de la aplicación de este acuerdo general.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha y hora indicadas en el punto segundo.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Se instruye a la Oficialía Mayor para que realice todas las acciones necesarias para el equipamiento de los edificios que albergarán los Tribunales Laborales que se crean, según el punto tercero de este acuerdo, así como para que suministre todos los insumos que se requieren para su operación eficaz.

CUARTO- Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que proceda a dotar de los sellos oficiales que sean necesarios para la operación de los órganos jurisdiccionales de nueva creación.

QUINTO.- Comuníquese lo anterior a las Oficialías de Partes Común de los Distritos Judiciales donde existan Tribunales Laborales para que amplíen sus servicios a la Materia Laboral, para la recepción de escritos y promociones en horas inhábiles.

SEXTO.- Difúndase este acuerdo en la página oficial electrónica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO.- Remítase este acuerdo al Director General de Servicios de Cómputo para que realice la programación correspondiente en los equipo de cómputo de todos los Tribunales Laborales de nueva creación, así como para que se capacite al personal que los integrarán.

OCTAVO.- Lo no previsto en este acuerdo, será resuelto por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendivil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del estado, **C E R T I F I C A:** que este **ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/2022, DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA QUE CREA LOS TRIBUNALES LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA Y ESTABLECE REGLAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL**, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del treinta de septiembre de 2022, por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 30 de septiembre de 2022. Conste-



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgar', is written over the seal and extends downwards.